



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 23.966 Y DE LA LEY N° 23.548

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 19 del capítulo IV del Título III de la ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 19: El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b, c), d), e), f), g), h), e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: 10,40%
- b) Provincias (régimen de coparticipación Federal de Impuestos) 58,36%
- c) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69%
- d) Compensación Transporte Público – Decreto 652/2002 2,55%.”

ARTÍCULO 2°: Disuélvase los siguientes Fondo Fiduciarios:

- a) Fondo Fiduciario Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), creado por Decreto 976/2001.
- b) Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (FFIH), creado por Decreto 1381/2001.

ARTÍCULO 3°: Sustituyese el artículo 5° de la ley N° 23.548 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del artículo 3° de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros y se asignará específicamente entre la Nación, las



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .

El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del artículo 3º de la presente Ley se distribuirá según las provisiones del artículo 6 de la presente en forma automática y diaria.”

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se enmarca en el principio de federalismo consagrado por la Constitución Nacional, en este contexto, convierte en necesario coparticipar de manera federal el impuesto en pos del Progreso Integral del País.

La Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 2, nos impone a los legisladores la creación de leyes para que la distribución de los impuestos entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se efectúe en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto, siendo equitativo, solidario y dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

El régimen de coparticipación federal de impuestos, regulado por la ley N° 23.548 y sus modificatorias, constituye uno de los instrumentos esenciales para el equilibrio entre los niveles de gobierno y la equidad en el desarrollo de las distintas jurisdicciones.

Asimismo, la ley N° 23.966 establece la manera en la que se debe realizar la distribución de lo producido por los impuestos a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, que tienen una alta recaudación y fuerte impacto económico.

La modificación propuesta en el presente proyecto tiene como fin reordenar y transparentar la asignación de esos fondos, fortaleciendo el rol de las provincias en el manejo de sus recursos y garantizando una distribución más equitativa y directa.

La eliminación de determinados fondos fiduciarios creados por decreto (como el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte y el Fondo



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fiduciario de Infraestructura Hídrica) responde a la necesidad de recuperar criterios de asignación presupuestaria bajo control parlamentario y respetar la voluntad federal, evitando mecanismos extrapresupuestarios que han limitado históricamente la capacidad de las provincias para gestionar obras e inversiones según sus necesidades prioritarias.

Este proyecto reconoce el rol esencial que cumplen las provincias en la administración de servicios fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y la infraestructura básica. En nuestro país están vigentes todavía grandes desigualdades regionales, que hacen necesaria una modificación en las distribuciones de los recursos ya que mediante la presente propuesta se podrá dotar a los gobiernos provinciales de mayores recursos de libre disponibilidad para enfrentar sus responsabilidades institucionales y sociales.

Este cambio contribuye a la reconstrucción de la confianza entre los niveles de gobierno y asegura un mejor uso de los recursos públicos conforme a las realidades locales y sin afectar la sustentabilidad de las finanzas públicas nacionales se fortalecerá el federalismo.

Es fundamental legislar apoyando a la demanda y respondiendo a reclamos históricos con normas que promuevan una Argentina más integrada, equitativa y verdaderamente federal.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL